



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE: Martha Isabel Escobar Betancur
EJECUTADO: Samuel Honofre Montoya Castaño
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00138-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Tramite sancionatorio

Revisado el expediente, se observa que los señores arrendatarios **Huber Bedoya, Orlando De Jesús Ruiz Restrepo y Edison Londoño** han sido renuente en el cumplimiento de la orden impartida por este despacho, asociada a la consignación generadas por cánones de arrendamiento, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso 3 del artículo 44 CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la facultad sancionatoria a las partes del proceso que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, la ley otorga la atribución de sancionar conforme a:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

... PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene que la ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en su artículo 60 A refiere:

Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

... 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la negativa a cumplir con lo ordenado, pese a que se le ha requerido en repetidas oportunidades, se encuentra necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de imposición de sanción correccional los señores arrendatarios **Huber Bedoya, Orlando De Jesús Ruiz Restrepo y Edison Londoño**, por la inobservancia injustificada de las órdenes impartidas por este despacho.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de diez (10) días para que presente los descargos correspondientes, y de cumplimiento a las órdenes impartidas, consignar a órdenes del despacho y realizar los descuentos ordenados y depositarlos a nombre de este juzgado, dentro los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales N°050012033011, del Banco Agrario de Colombia. Téngase presente al momento de consignar la suma retenida, que el radicado completo para este proceso sin omitir ningún número es: 05001311001120200013800, tal y como se ordenó por auto del 17 de mayo de 2022, y comunicado mediante oficios 217, 218 y 219 de la misma anualidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98c042e823aa84b9346e43846594926dd194c5594a6e58c68055da4a012561**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**